



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número 70001 33 33 001 **2015 00056 00**

Demandante: ANTONIO MARÍA FLORES CANCHILA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante escritos de 21 de julio de 2016¹, la doctora Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, en su calidad de apoderada de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha doce 12 de julio de 2016², mediante la cual el Despacho concedió las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 192.-. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaria se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

¹ Folios 94-108.

² Folios 77-85.

En virtud de los expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°._ Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 09:00. A.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte de la apelante, hará que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ